



FACULTAD DE TEOLOGÍA  
SAN VICENTE FERRER

# ANNALES VALENTINOS

REVISTA DE FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA  
Nueva Serie 2019 Año VI/Núm. 12

## ÍNDICE

José Manuel Bernal Llorente <b>El fervor de lo ético mata la doxología</b> .....	243
M <sup>a</sup> . Amparo Olivares Pardo <b>Percepción y sentido de la vida a través de <i>El mundo en el que vivo</i> de Helen Keller</b> .....	261
Enrique Mena Salas <b>Ir a Roma, ir al César. Interés político-religioso en el acceso de Pablo a Roma según Hch 27,1–28,16</b> .....	275
Vicente Tur Palau <b>Reflexiones en torno a la homilía como acto de comunicación</b> .....	317
Alfonso López Benito <b>El sínodo diocesano. Fundamento teólogo-eclesiológico y su tipificación canónica</b> .....	355
Santiago Bohigues Fernández <b>La asamblea conjunta. A los 50 años de la Comisión Episcopal del Clero</b> .....	387
Alfonso Esponera Cerdán <b>Algunos materiales sobre la educación familiar en la casa de los Ferrer Miquel</b> .....	405
José Francisco Castelló Colomer <b>Lección inaugural del Curso 2019-2020: El Derecho Canónico al servicio de la reforma de las estructuras eclesíásticas impulsada por el papa Francisco</b> .....	419
Memoria Académica del Curso 2018-2019 .....	441
Recensiones .....	467
Publicaciones recibidas .....	489

# EL SÍNODO DIOCESANO. FUNDAMENTO TEÓLOGO-ECCLESIOLOGICO Y SU TIPIFICACIÓN CANÓNICA

*Alfonso López Benito\**

## RESUMEN

El artículo resume el fundamento teológico y eclesiológico de la Sinodalidad en la Iglesia, partiendo de su raíz semántica. Se describe de una manera muy breve, también, los Sínodos Diocesanos Valentininos desde la edad media hasta el s. XVII, entre los que destacan los de Santo Tomás de Villanueva y San Juan de Ribera. Se hace mención, además, del que convocó el Arzobispo Olaechea en 1951. La otra parte del artículo, hace referencia a la doctrina del Vaticano II, a la legislación post conciliar y a la normativa actualmente vigente, resaltando el Sínodo Diocesano convocado por el arzobispo D. Miguel Roca. Y termina con el magisterio del papa Francisco sobre la sinodalidad.

## PALABRAS CLAVE

Sinodalidad, Ecclesiología, Vaticano II y post concilio, Normativa actual sobre el Sínodo Diocesano, *Communio ecclesiarum*, *Ecclesia semper reformanda*, Magisterio del papa Francisco.

## ABSTRACT

The article summarizes the theological and ecclesiological foundation of Synodality in the Church, based on its semantic root. It is described in a very brief way, too, the Diocesan Synods Valentininos from the middle ages to the XVIIth century, among which are those of St. Thomas of Villanueva and S. Juan de Ribera. It's also mentioned that Archbishop Olaechea convened in 1951. The other part of the article refers to the doctrine of Vatican II, the post-conciliar legislation and the current regulations, highlighting the Diocesan Synod convened by Archbishop Miguel Roca. And it ends with Pope Francisco's magisterium about synodality.

## KEYWORDS

Synodality, Ecclesiology, Vatican II and post council, Current regulations on the Diocesan Synod, *Communio ecclesiarum*, *Ecclesia semper reformanda*, Pope Francisco's Magisterium.

## 1. LA RAÍZ SEMÁNTICA Y SU APLICACIÓN HISTÓRICA

Hablar de la “Sinodalidad” es referirse a un elemento constitutivo de la *Iglesia*, es decir, a la misma Iglesia de Cristo. Para los primeros cristianos significaba originariamente “viajar en común”. Se utilizaba pa-

---

\* Doctor en Derecho Canónico. Valencia (España).

ra designar la asamblea litúrgica y, sobre todo la misma Iglesia, según la fórmula paradigmática de S. Juan Crisóstomo: *ἐκκλησια σννοδου εστιν ονομα*.<sup>1</sup> Se dice también que esta fórmula afirmaba que “la Iglesia tiene nombre de reunión o de sínodo”; es decir, de “convocación”; o dicho de otra forma, Iglesia y sínodo son términos sinónimos. Con ello se expresaba el armazón o la estructura comunitaria y litúrgica que siempre ha de acompañar la actividad eclesial en su dimensión más profunda.

La palabra “sínodo” procede del latín *sinodus*, transliteración que hizo san Ambrosio del vocablo griego *sinodos*, y cuyo significado originario es “caminar juntos”, “ir de acuerdo”. La lengua latina, a su vez, cuenta con la palabra *concilium*, esto es, “reunión de personas convocadas para deliberar”. Fue Tertuliano, en el ámbito latino, quien llamó por primera vez *concilia* a las reuniones eclesiásticas; y “sínodos”, en Oriente, el obispo Dionisio de Alejandría. Será a partir de Eusebio de Cesarea (265-340) cuando “sínodos” empiece a utilizarse técnicamente para describir las asambleas eclesiales, y en particular las de los obispos.<sup>2</sup> También estas dos palabras se han considerado sinónimas; sin embargo, a lo largo de la historia, el término “sínodo” ha cualificado las asambleas eclesiales regionales o locales, y el término “concilio” las universales o ecuménicas, especialmente a partir del concilio de Nicea. El uso eclesiástico posterior ha mantenido esta nomenclatura.

Este planteamiento, además, posee unas muy hondas raíces bíblicas, fundamentalmente en los Hechos de los Apóstoles. El principal se

<sup>1</sup> Cf. Exp. In Psalm., 149, 1: PG 55:493. Cf. S. PIÉ I NINOT, *La Sinodalitat Eclesial*, 7. S. PIÉ I NINOT – Ch. O'DONNELL, *Diccionario de Eclesiología*, S. Pablo, Madrid 2001, 990.

<sup>2</sup> Cf. R. CALVO PÉREZ, “Sínodo diocesano”, en *Diccionario del Sacerdocio*, (BAC Mayor 78), BAC, Madrid 2005, 761-767; ID., “Edificar pastoralmente una Iglesia sinodal”, *Burgense* 41 (2000) 435-473; ID., “Sínodo diocesano”, en *Diccionario de Pastoral y Evangelización*, Monte Carmelo, Burgos 2000, 985-993; ID., “Sínodos Diocesanos”, en G. Calábrese, Ph. Goyret y F. Piazza (ed.), *Diccionario de Eclesiología*, 1411-1417. Cf. E. BUENO DE LA FUENTE, “Sinodalidad”, en G. Calábrese, Ph. Goyret y F. Piazza (ed.), *Diccionario de Eclesiología*, 1393-1401; ID., *Una Iglesia Sinodal: Memoria y Profecta*, BAC, Madrid 2000. Cf. A. BORRAS, “Sinodalità Ecclesiale, Processi partecipativi e modalità decisionale. Il punto de vista de un canonista”, en A. Spadaro y C.M. Galli (ed.), *La reforma e le riforme...*, 207-232. Acaba de ser publicado y presentado, en la sección de Estudios y Ensayo – BAC – Teología, el libro *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*, Santiago Madrigal (ed.), texto y comentario del Documento de la Comisión Teológica Internacional, BAC, Madrid 2019. Algunas de las cosas que aquí se comentan por los autores P. Coda, C.M. Galli, Santiago Madrigal, y José de San José al texto de la Comisión Teológica Internacional, ya, de alguna manera, se apuntan en el presente artículo, así como en la Bibliografía utilizada por el autor del mismo. Ahora bien, yo quisiera aclarar que en el artículo me atengo sólo y únicamente a una concreta e institucionalizada expresión de la Sinodalidad: El Sínodo Diocesano, desde una especial mirada a la Archidiócesis Valentina. Por la importancia de esa publicación realizada por la BAC la he mencionado en la presente nota a pié de página.

encuentra en el llamado concilio de Jerusalén, según lo relata el libro de los Hechos de los Apóstoles: Hch 15,6-33. Analicémoslo:

1. Se trata de una asamblea general que supera y está por encima de la primitiva Iglesia de Jerusalén, tanto por el problema planteado, como por los asistentes responsables de otras Iglesias, y que tiene graves consecuencias cara a la proclamación del Evangelio de Jesús.
2. Esta asamblea sinodal acaba con una decisión que tiene un carácter obligatorio para todos los bautizados en el nombre de Jesús, y que en Antioquia “comenzaron a llamarse “cristianos”” (Hch 11,26).
3. La decisión proclamada responde a la pregunta que presentó un significativo grupo de cristianos, la mayoría procedentes de la gentilidad.
4. La decisión tomada en la asamblea sinodal fue proclamada más allá de Jerusalén y virtualmente a toda la Iglesia.
5. Pedro, el llamado por Jesús piedra sobre la que se levantaría su Iglesia, intervino decisivamente en el discernimiento que hace la asamblea.
6. “Pareció entonces bien a los apóstoles y a los ancianos, con toda la Iglesia, escoger de entre ellos, para mandarlos a Antioquia con Pablo y Bernabé, a Judas, llamado Barsabas, y a Silas, varones principales entre los hermanos” (v. 22).
7. Los términos de la resolución eran estos: “Nos ha parecido bien al Espíritu Santo y a nosotros no imponeros ninguna otra carga más que estas necesarias: Que os abstengáis de las carnes inmoladas a los ídolos, de sangre y de lo ahogado, y de la fornicación, de lo cual haréis bien en guardaros. Pasadlo bien” (v. 28).
8. A la muchedumbre que escuchó la carta “los llenó de consuelo”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> S. PIÉ I NINOT, y dentro de los orígenes de la sinodalidad eclesial, señala ciertas raíces del mundo judío, que apuntan a una cierta sinodalidad: Cf. PIÉ I NINOT, *La Sinodalitat Eclesial*, 8. Otro autor, E. Bueno de la Fuente, nos dice: “Tal vez no se deban identificar sinodalidad e Iglesia, pero en cualquier caso la conciliaridad/sinodalidad forma parte muy temprana de la vida eclesial. La conciencia sinodal y la práctica conciliar se expresa de un modo peculiar cuando se experimenta la necesidad de consultarse en momentos de especial gravedad”. Y cita, por ejemplo, el capítulo 8 de los Hechos de los Apóstoles, que habla de la expansión de la Iglesia fuera de Jerusalén, ya que el diácono Felipe predicó el evangelio en Samaria, y los apóstoles Pedro y Juan subieron allí e imponiéndoles las manos a los que habían recibido el bautismo, vino sobre ellos el Espíritu Santo. (“El Sínodo diocesano”, 54). Cf. D. VITALI, *Verso la sinodalità*, Qiqajon, Magnano 2014, 131-148. Cf. P. VALLIN, “Figuras de la Sinodalidad hoy”, *Concilium* 291 (2001) 115-128. Cf. A. VIANA, “El gobierno Colegial en la Iglesia”, *Ius Canonicum XXXVI/72* (1996) 465-499.

Los primeros sínodos se celebraron en Asia Menor entre los años 160 y 175. Un par de decenios más, ya la Iglesia estaba comprometida en una actividad sinodal de gran alcance. Dos fueron las razones: la herejía del montanismo, y la cuestión de la fecha de la Pascua. Hacia el año 250 se inicia una nueva etapa sinodal, que se extiende por Asiria, Palestina, Fenicia y otros lugares afines, como preludio del primer concilio de Nicea (año 325). Del movimiento sinodal estuvieron ausentes hasta este momento la Galia y España, donde las sedes episcopales, en la segunda mitad del siglo III, eran todavía escasas. Nicea no apareció en la historia de la Iglesia como un meteoro, sino como un hecho normal en su función y estructura tanto eclesial como imperial. La autoridad dependía más bien del nivel de acogida que un concilio obtenía en el seno de la comunión de las demás Iglesias. La acogida, a su vez, dependía sobre todo de la eficacia que un concilio había mostrado para resolver una cuestión doctrinal o disciplinar. La autoridad imperial, articulándose en la Iglesia como función episcopal extrínseca, llegará a ser, a partir de Nicea, parte integrante de la experiencia sinodal ecuménica del primer milenio.<sup>4</sup>

La autoconciencia de los obispos de ser *in solidum* custodios de la tradición apostólica, en cuanto miembros de una sola y única Iglesia local, se había dejado sentir ya durante todo el período de transición entre el régimen apostólico y las primeras experiencias conciliares. Por eso, el tránsito al régimen sinodal fue fruto de una maduración teológica que, si no encontró inmediatamente la formulación teórica adecuada, hizo tomar conciencia a los obispos de que la dimensión sinodal de su ministerio no sólo reforzaba su autoridad desde la perspectiva estratégica, sino que realzaba justamente todo el valor eclesial de su ministerio episcopal dentro de la *communio ecclesiarum*.

El concilio provincial ha sido, si se prescinde del sínodo diocesano, la única institución sinodal que ha resistido a lo largo de toda la historia de la Iglesia latina, permaneciendo sustancialmente idéntico en el aspecto formal, aun habiendo asumido en la vida constitucional de la Iglesia funciones diversas según los momentos históricos.

Para tener una idea precisa de las normas canónicas que rigieron la frecuencia de los concilios provinciales, no basta con tomar los concilios

---

<sup>4</sup> En el concilio de Nicea, canon 5, se establece que se realicen dos concilios provinciales al año (cf. *Conciliarum Oecumenicorum Decreta*, 761). Esto se repite tanto en el concilio de Calcedonia (451), en el canon XIX (cf. *Ibidem*, 96), como en el de Nicea II (787), en el canon VI (cf. *Ibidem*, 143-144).

ecuménicos, ya que la legislación ecuménica poseía con frecuencia, tanto en Oriente como en Occidente, un valor indicativo.

En Occidente, fue el concilio Lateranense IV (1215) quien estableció una convocatoria anual.<sup>5</sup> La idea de este concilio fue dotar de un nuevo orden constitucional a la provincia eclesiástica, relanzando, tras unos siglos de usurpación secular, la actividad del concilio provincial que, desde Graciano, había reconquistado una autonomía terminológica propia respecto a las otras formas conciliares menores. Es precisamente en este concilio Lateranense IV cuando se hace referencia, por primera vez, a los concilios “episcopales”.<sup>6</sup> En el de Constanza (1414-1418), se propuso que la frecuente celebración de concilios generales es el mejor modo para cultivar el campo del Señor.<sup>7</sup> El concilio de Basilea confirma lo fijado en el de Constanza, respecto al tiempo en el que deben celebrarse los concilios generales: cada 10 años.<sup>8</sup> En el concilio de Trento se dice que el metropolitano, o el obispo más anciano, debe reunir el sínodo provincial al menos dentro de un año, finalizado el presente concilio; seguidamente, al menos cada tres años, después de la octava de la Pascua. Los sínodos diocesanos se celebraran cada año.<sup>9</sup> A partir de aquí, la celebración de concilios y sínodos va disminuyendo.

En el Código de Derecho Canónico de 1917 se tipifican estos cánones: El c. 283 establece que en cada provincia eclesiástica se debe celebrar un concilio provincial cada 20 años al menos. Y en el c. 356 se declara: “En todas las diócesis se debe celebrar, al menos cada diez años, Sínodo diocesano, en el cual únicamente se tratará de las cosas concernientes a

---

<sup>5</sup> Así se expresa en el canon 6: “Sicut olim a sanctis patribus noscitur institutum, metropolitani singulis annis cum suis suffraganeis provincialia non omittant celebrare, in quibus de corrigendis excessibus et moribus reformandis, praesertim in clero, diligentem habeant cum Dei timore tractatum, canónicas regulas et maxime quae statuta sunt in hoc generali concilio relegendes, ut eas faciant observari, debitam poenam transgressoribus infligendo” (cf. *Ibidem*, 236).

<sup>6</sup> Sigue diciendo el canon 6: “et quae stauerint, faciant observari, publicantes ea in episcopalibus synodis, annuatim per singulas dioeceses celebrandis. Quisquis autem hoc salutare statutum neglexerit adimplere, a suis beneficiis et executione officii suspendatur, donec per superioris arbitrium eius relaxetur” (cf. *Ibidem*, 236-237).

<sup>7</sup> “Frequens generalium conciliorum celebratio, agri dominici praecipua cultura est, quae vespres, spinas et tribulos haeresium, errorum et schismatum extirpat, excessus corrigit, deformata reformat, et vineam Domini ad frugem uberrimae fertilitatis adducit, illorum vero neglectus praemissa dissemitat atque fovet”. Sigue el texto diciendo cómo deben celebrarse los concilios generales. El primero se deberá hacer a los cinco años del que entonces se celebraba. El segundo a los siete años sucesivos del precedente; y seguidamente de diez años en diez años, así para siempre. (Cf. sesión XXXIX [9-X-1417], *Ibidem*, 438-439).

<sup>8</sup> Cf. sesión XI, *Ibidem*, 467-468.

<sup>9</sup> Cf. sesión XXIV, canon II, del decreto de reforma (11-XI-1563), *Ibidem*, 761.

las necesidades o utilidad particulares del clero y pueblo de la diócesis” (par. 1º).

Entre el papa León IX (1050) y el comienzo del exilio de Aviñón (1305), en la Iglesia latina se celebraron unos 750 concilios provinciales; eso supone que la actividad sinodal provincial solo llegaría a un 5%, si se hubiera aplicado la convocación anual. Me temo, además, que el sentir general podría fijar que los dos siglos y medio inmediatamente anteriores al Concilio de Trento, la parálisis conciliar fue casi total. Y añadido que en el período de los 350 años transcurridos entre el final del concilio de Trento (1563) y la promulgación del CIC (1917), la praxis sinodal fue muy escasa. Prescindiendo de la provincia de Tarragona, y también de Irlanda, los 250 años transcurridos entre los inicios del s. XVII y el año 1848 se registró la parálisis conciliar probablemente más grave de toda la historia de la Iglesia latina.<sup>10</sup>

Con el concilio de Trento se produjo una cierta reactivación sinodal. En cambio, la época del conciliarismo, que estimuló la actividad conciliar en el vértice de la Iglesia universal, fue totalmente incapaz de una acción sinodal en la Iglesia particular.

Dije más arriba, que el Lateranense IV fue el primer concilio ecuménico en legislar sobre los sínodos diocesanos.<sup>11</sup> Inicialmente se fijó, ante todo, para ejercer un control disciplinar sobre el clero, y más tarde adquirió también una función consultiva en relación con la legislación del obispo.

Cuando aparece la revolución liberal de 1848, la Santa Sede se opone a la celebración de los concilios nacionales en Francia y Alemania; sin embargo, y al mismo tiempo, apoya la convocación de concilios provinciales, ya que existiendo una Congregación del Concilio, éstos eran eclesiológica y políticamente menos peligrosos. No es, por tanto, un azar el nacimiento de las Conferencias Episcopales, que no dejan de ser también expresión de la sinodalidad.

---

<sup>10</sup> Cf. E. CORECCO, “Sinodalidad”, 1651-1653. Es curiosa esta cita directa: “En la Iglesia latina se celebraron estadísticamente sólo 3 concilios por provincia, es decir, un concilio cada 120 años, en lugar de un concilio cada tres años como había prescrito Trento, sino que en toda la Iglesia universal, articulada en una media de 110 provincias, se celebró prácticamente un solo concilio provincial al año” (*ibidem*). Cf. D. VITALLI, “*Sensus fidelium e opinioe publica nella Chiesa*”, *Gregorianum* LXXXII/4 (2001) 689-717; ID., “*Universitas fidelium in credendo falli nequit*”, *Gregorianum* LXXXVI/3 (2005) 607-628. Cf. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El sensus fidei en la vida de la Iglesia*, BAC, Madrid 2014. Cf. P. SEQUERI, “Sensus fidei”, en G. Calabrese, Ph. Goyret y F. Piazza (ed.), *Diccionario de Ecclesiología*, 1376-1393.

<sup>11</sup> Cf. nota 6 a pie de página.

Por consiguiente, la sinodalidad, o el elemento sinodal en la Iglesia de Cristo, no se expresa sólo a través de la actividad de los concilios, ecuménicos o menores. La sinodalidad es una dimensión ontológica de la constitución eclesial, que se actualiza también en otros fenómenos que, para poseer valor teológico y jurídico, dentro de la *communio ecclesiae et ecclesiarum*, no tiene necesidad de expresarse necesariamente a través de formas institucionales específicas.<sup>12</sup>

## 2. SÍNODOS DIOCESANOS VALENTINOS

Se habla de un posible concilio provincial y que lleva el nombre de *Valentino*. Se celebró el año 546. Vicente Cárcel, en su *Historia de la Iglesia en Valencia*, dice que se celebró ocho años antes de la ocupación bizantina (554), y que es el primer testimonio eclesiástico explícito de la existencia de la sede valentina y de una circunscripción metropolitana, que debe ser identificada con la Cartaginense oriental, diversa de la Tarraconense y de la Carpetania, ésta con capital en Toledo.<sup>13</sup>

Frente a los visigodos, los árabes empezaron su penetración en España tras el triunfo obtenido en la batalla de Guadalete, en el año 711. Valencia quedó incorporada al Islam en los primeros años de la invasión árabe, y dependió de Córdoba durante el emirato y el califato. Los historiadores, al referirse a la organización jerárquica de la Iglesia, en esta época, se limitan a citar las *nomina*, a la vez que indican las sedes ocupadas, y los cambios habidos. Y en todas ellas Valencia figura siempre en la antigua provincia Cartaginense o Todelana, junto con las otras diócesis que pertenecían a esta provincia a partir del año 610. La epopeya de Rodrigo Díaz de Vivar, llamado el Cid Campeador, fue un breve paréntesis en los cinco largos siglos de dominación musulmana en Valencia. Ahora bien, con respecto a los templos y al culto, debieron quedar de momento en pie todas las Iglesias y monasterios, y la basílica de san Vicente mártir extramuros nunca vio interrumpido el culto al santo mártir hasta la conquista de Valencia, dando pie este hecho a que dicha basílica haya sido considerada como la catedral mozárabe de Valencia, en torno a la cual se refugiaron los cristianos expulsados de la ciudad. Decidido el

---

<sup>12</sup> Cf. E. CORECCO, "Sinodalidad", 1661.

<sup>13</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia...*, t. I, 48. Ahora bien, los datos aportados no son completamente claros. Sin embargo, sí que aparece como fuente en el derecho particular de Valencia; y así consta en las Constituciones del Sínodo Diocesano Valentino de 1951.



Cid a reforzar la cristianización de Valencia, donde todavía quedaban numerosos mozárabes en 1096, bajo la advocación de Santa María, hizo convertir la mezquita mayor en catedral, y fue reconocido obispo de Valencia a don Jerónimo de Perigord. Tras este obispo no se interrumpió la sucesión jerárquica, ni se extinguió la comunidad cristiana valentina. La España musulmana, cada vez más fragmentada, ofreció de nuevo otra oportunidad a los invasores norteafricanos. Documentalmente consta que el 28 de septiembre de 1238, después de ser conquistada Valencia, el metropolitano de Tarragona, Pedro de Albalat, nombró rectores para los lugares cristianos situados fuera de la ciudad. El reinado de Pedro II de Aragón terminó trágicamente cuando la situación eclesiástica era totalmente confusa y muy conflictiva por las pretensiones de los arzobispos metropolitanos de Toledo y Tarragona. Esta era la situación cuando su hijo y sucesor Jaime I, todavía niño, inició un fecundo reinado, coronando con la conquista de Valencia la plena restauración de la libertad religiosa y la reorganización de la diócesis.<sup>14</sup>

Don Jaime y sus ejércitos entraron en la ciudad, según unos, el mismo día de la rendición, el 29 de septiembre del año 1238, y según tradición inmemorial el 9 de octubre. Tras la conquista de Valencia comenzó la compleja disputa sobre la posesión eclesiástica de la ciudad y diócesis por el metropolitano de Toledo, quién aseguró la posesión de Valencia, dejando allí en su lugar al marcharse, al preósito de la catedral de Tarragona, *Ferrer de Pallarés*, que fue el primer obispo consagrado de la recién restaurada diócesis valentina. La dicha diócesis valentina, centrada de nuevo en su provincia eclesiástica de origen, comenzó un camino pastoral, que no se ha interrumpido hasta nuestros días. La Iglesia catedral fue la antigua mezquita mayor, consagrada por orden del monarca y puesta bajo la advocación de la Virgen María. Desde entonces esta Iglesia es la primera de la diócesis y la sede del obispo, y habiendo sido mezquita, dicen los historiadores que, cuando fue transformada en templo cristiano, los altares o imágenes contrastaban con textos del Corán grabados en sus limpias paredes. Parece ser que esta antigua mezquita cubría la parte que corresponde al presbiterio y ábside de la catedral actual. Los cristianos de Valencia proyectaron muy pronto la construcción de un nuevo templo de estilo románico. La primera piedra fue colocada el 22 de junio de 1262.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Cf. *Ibidem*, 49-69.

<sup>15</sup> Cf. V. CÀRCEL ORTÍ, *Historia de la Iglesia...*, t. I, 73-87.

El arzobispo de Tarragona, Pedro Albalat, designó a su hermano *Andrés de Albalat*, como obispo de Valencia (desde 1248 hasta 1276), que gobernó la diócesis más de veintisiete años, a lo largo de los cuales celebró ocho sínodos diocesanos: 1256, 1258, 1261, 1262, 1263, 1268, 1269 y 1273, que sentaron los principios jurídicos de la organización eclesiástica valentina, pues en ellos, no sólo trató de mantener la ortodoxia de la fe, sino que dio normas contra los errores que penetraban en la comunidad cristiana desde los musulmanes y judíos.<sup>16</sup>

En el de 1256 promulgó dos constituciones: en la primera establecía lo que deberían observar los clérigos cuando pusieran en entredicho a algún parroquiano, y en la segunda prohibía a los sacerdotes que abandonasen las parroquias y fuesen a la capital más de dos veces al mes, y si retrasaban el regreso más de un día, deberían asistir en la Iglesia catedral al oficio diurno y nocturno de los canónigos.<sup>17</sup>

En el sínodo de 1258, ordenó que los párrocos tuviesen una *consuetud* como la de la catedral para uniformar el culto en toda la diócesis y publicó un sencillo tratado sobre los 7 sacramentos, para que los párrocos pudieran enseñarlo a los fieles. También exhortaba al pueblo para que recitara la oración dominical y el credo, prohibía supersticiones y otros vicios, e insistió en la residencia personal de los párrocos.<sup>18</sup>

En el de 1260 o 1261 aprobó cinco constituciones dirigidas todas ellas a los clérigos, para que la actividad ministerial se hiciera con rectitud y preocupación.<sup>19</sup>

El celebrado el 17 de octubre de 1262, tomó cuatro decisiones: que no se diera sepultura dentro de las paredes de la Iglesia sin autorización del obispo; que los clérigos no interpongan a los laicos para ser promovidos a las órdenes sagradas; que ningún clérigo se exceda en las bebidas; que los albaceas y ejecutores testamentarios sean fieles cumplidores de las últimas voluntades.<sup>20</sup>

El quinto se celebró en 1263, y se dirigía sobre todo a los clérigos: prohibió que un clérigo tuviera más de una capellanía; prohibió que el

---

<sup>16</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 429-448.

<sup>17</sup> Cf. *Ibidem*, 432.

<sup>18</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 432. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 697-709.

<sup>19</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 432-433. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 710-712.

<sup>20</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 433. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 712-715.

clérigo se obligase bajo juramento, sin permiso del obispo; que los clérigos no comprasen heredad para el hijo espúreo con dinero adquirido de la Iglesia.<sup>21</sup>

El sexto se celebró en octubre de 1268. Tomó cinco acuerdos: que los laicos, los domingos y festivos, no salieran del templo antes de que terminase la misa; que no se juegue a las tablas o a los dados; que a los clérigos que se embriaguen se les imponga una pena pecuniaria; que vistan honestamente; y se castiguen a los clérigos concubinarios.<sup>22</sup>

El 23 de octubre de 1269 se celebró el séptimo. Se estableció que los clérigos no llevasen más armas que las autorizadas por la justicia; que denunciaran los domingos y festivos a los excomulgados por facilitar armas a los sarracenos; y que amonestaran a los albaceas a cumplir lo ya establecido en el sínodo de 1262.<sup>23</sup>

El octavo y último sínodo del obispo Albalat se celebró en octubre de 1273. Fueron renovadas las constituciones sinodales anteriores sobre las costumbres de los clérigos, sobre las oraciones de los fieles, y que fuesen denunciados desde el púlpito los adúlteros que estaban excomulgados.<sup>24</sup>

Sucedió al obispo Albalat, que entonces era el abad de S. Félix de Gerona, *Jazperto de Botonach*, primer obispo de Valencia nombrado directamente por el Papa, sin intervención del Cabildo. Era catalán, y un experto en derecho. Convocó dos sínodos: uno en 1278 y el otro en 1280. De ambos sínodos se conservan las actas.

El del 23 de octubre de 1278 contiene tres constituciones. En la primera se fija la obligatoriedad de la residencia personal de los beneficiados, privando del beneficio a los que se ausentaban más de un año. En la segunda se recuerdan las disposiciones dadas en los sínodos del

---

<sup>21</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 433. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 716-718.

<sup>22</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 433. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 718-720.

<sup>23</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 433-434. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 720-721.

<sup>24</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos". Los ocho sínodos celebrados por el obispo Albalat constituyen la base del derecho canónico valentino. Este obispo "reunió con frecuencia al clero para instruirle en la moral, la liturgia y el dogma católico, si bien, a medida que fue pasando el tiempo, los sínodos se limitaron a tratar solamente las cuestiones disciplinarias necesarias para la acción pastoral del clero, como la administración de sacramentos y sacramentales, la organización de las estructuras eclesíásticas, el ejercicio del poder judicial, cuestiones litúrgicas, etc.", 434. El texto de las Constituciones del año 1273, en *Synodicon Hispanum*, 722-724.

obispo Albat. Y en la tercera se amonestó a los clérigos que no llevaban abierta la tonsura, amenazándoles con la privación del privilegio del fuero eclesiástico.<sup>25</sup>

El segundo, 27 de octubre de 1280, promulga tres constituciones. En la primera se prohíbe que los ordenados *in sacris* tuvieran en sus casas a los hijos espúreos. La segunda condenaba con la excomunión a quienes enajenasen libros, paños o cualesquiera otros ornamentos o vasos sagrados sin permiso del obispo. La tercera concedía a los párrocos que pudieran testar, que utilizaran sus bienes muebles para pagar deudas y servicios.<sup>26</sup>

El sucesor del anterior obispo en la sede valentina lo nombró directamente el Papa, impidiendo la elección por el Cabildo. Fue el dominico *fray Ramón Despont*, obispo desde 1289 hasta 1312, que celebró también dos sínodos, el primero en 1296 y el segundo en 1298. En el primer sínodo se establecieron varias constituciones: compuso un tratado dogmático sobre los sacramentos; trató sobre los diezmos y primicias, amenazando con la excomunión a los que defraudasen a la Iglesia; prohibió que los hijos de los clérigos ayudaran a sus padres en el altar; y declaró que conferir la cura de almas era una prerrogativa del obispo. El segundo sínodo se celebró el 21 de octubre de 1298. Fueron bastantes las normas que se promulgaron. Volvió a ratificar las de sus predecesores en la sede, y por eso sólo añadiré alguna que parece nueva: prohibió los escándalos que se cometían en las iglesias durante las vigiliass con cantos indecorosos o tumultos impropios; señaló las fiestas de los apóstoles, evangelistas y doctores, que se deberían celebrar con rito doble; que nadie levantara el cadáver del difunto de otra parroquia, con cruz alzada, si no era la del difunto; y amenazó con la excomunión a cuantos celebraran matrimonio clandestino.<sup>27</sup>

El sucesor del anterior, *Ramón de Gastón*, obispo desde 1312, fue nombrado por el cabildo. Era canónigo de la catedral valentina. Celebró un sínodo el 8 de abril de 1320 dedicado fundamentalmente al culto y clero. En él promulgó trece constituciones. En ellas se fija que cada año se celebre el sínodo diocesano; que cuando cese alguien con cura de

---

<sup>25</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 435. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 724-727.

<sup>26</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 436. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 727-730.

<sup>27</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 436-437. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 730-756 y 756-765.

almas, cuando deje la casa abadía, la deje bien preparada para el que le suceda; declara el derecho de sepultura de los curas y vicarios en sus iglesias; que se fijen las pensiones de los sustitutos de los beneficiados ausentes; y que todo sacerdote puede confesar con cualquier otro sacerdote idóneo.<sup>28</sup>

El 31 de diciembre de 1348 llegó a Valencia el obispo *Hugo de Fenollet*. Fue el año de la peste negra, que comenzó a difundirse por Europa occidental sembrando por doquier muertes y desolación, como atestiguan cronistas del tiempo y documentos de la época. En 1351 convocó un sínodo que trató de la custodia del Santísimo sacramento, de la corrección de los misales, de la potestad del obispo, que se extendía a dispensar en contra de sus constituciones y de las de sus predecesores; sobre la publicación de la constitución *ovnis utriusque sexos difelis*, y sobre la residencia de los párrocos. Falleció el 21 de junio de 1356.<sup>29</sup>

Le sucedió *Vidal de Blanes*, que era abad de S. Félix de Gerona. Fue elegido obispo por el cabildo valentino el 5 de diciembre de 1356. Aunque las crónicas dicen que celebró cuatro sínodos, sólo se conservan las actas de dos de ellos, uno en 1357 y el otro en 1358. En el primero se repiten las obligaciones ya prescritas para los que tienen cura de almas fijadas anteriormente. En el segundo se alude a cosas más concretas: por ejemplo que los sacristanes no se apropien de las limosnas que entregan los fieles; hace un tratado teológico, en forma de catecismo, de la doctrina cristiana; se opone a los que toman otra iglesia o beneficio, además del propio.<sup>30</sup>

Fallecido el obispo Vidal de Blanes en 1369, es elegido por el cabildo para ser obispo, a uno de los canónigos. Esa elección la declaró nula el papa Urbano V, influido por el rey Pedro de Aragón. El elegido fue el primo hermano del rey, *Jaime de Aragón*, entonces obispo de Tortosa. Se celebraron varios sínodos, aunque sólo se conservan las actas de dos de ellos: el del 10 de mayo de 1382, y el del 10 de julio de 1385. En el primer Sínodo, el obispo pidió un préstamo de ocho mil florines a los asistentes, los cuales le contestaron que no podían entregarle tal cantidad. Pero llegaron a un acuerdo: entregarle sólo la mitad del dinero pedido,

---

<sup>28</sup> Cf. V. CÀRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 438-439. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 765-769.

<sup>29</sup> Cf. V. CÀRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 439. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 776-780.

<sup>30</sup> Cf. V. CÀRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 441-442. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 780-801.

pero con la condición de que el obispo, bajo juramento, cumpliera unas pretensiones del clero, que quedaron formuladas en 21 capítulos. En el segundo, el de 1385, asistieron curas, vicarios y beneficiados de la ciudad y de la diócesis. El obispo, en esta ocasión, les pidió cuatro mil florines, que el clero le concedió a cambio de gracias, privilegios, remisiones y libertades semejantes a las que el mismo obispo había otorgado en el sínodo de 1382. Fue el último obispo del siglo XIV. Murió el 30 de mayo de 1396.<sup>31</sup>

El primer obispo valenciano del siglo XV fue *Hugo de Lupiá y Bagés*, que lo era de Tortosa cuando fue presentado por el rey Martín el Humano. Su nombramiento se hizo el 28 de noviembre de 1397, pero el prelado no llegó a nuestra diócesis hasta el 19 de agosto de 1400. Celebró varios sínodos, pero no se conservan sus actas. Su pontificado coincidió con el cisma de Occidente y la obediencia del Reino de Aragón al papa de Aviñón, Benedicto XIII. Ahora bien, en las constituciones capitulares de 1408 y de 1420 aparece su diligencia por el culto divino, su deseo por fomentar la paz y la concordia entre el clero, y otras cuestiones disciplinares que revelan sus preocupaciones pastorales, tras la decadencia que caracterizó el ministerio de su inmediato antecesor.<sup>32</sup>

El primer papa Borja, *Alfonso de Borja*, fue obispo de Valencia desde 1429; mantuvo el título de obispo hasta el 1458, y que pasó a su sobrino Rodrigo, futuro Alejandro VI, poco antes de su muerte. En 1432 convocó un sínodo, en el que mandó, para evitar los abusos y escándalos que la ignorancia de algunos clérigos había introducido en el púlpito, que no fuesen admitidos para predicar si no estaban graduados en teología y derecho. También lo exigió a los nuevos presbíteros. Fomentó el culto a la Eucaristía, e introdujo el canto de los gozos a la Virgen como forma de piedad mariana. Redactó, también, un manual de oraciones para la asistencia a los moribundos, escrito en lengua valenciana. Él inició una serie ininterrumpida de cinco obispos pertenecientes a la misma familia, titulares de esta diócesis durante más de ochenta años.<sup>33</sup>

El resurgimiento espiritual de nuestra archidiócesis solo podía comenzar bajo el impulso de un santo. Y éste fue *Tomás de Villanueva*.

---

<sup>31</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 442-445. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 801-814.

<sup>32</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 445-446. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 814-832.

<sup>33</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 446-447. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 832-839.

El episcopado no fue su vocación, sin embargo en 1544 no pudo rechazar el nuevo ofrecimiento y aceptó la mitra arzobispal de Valencia. En 1548 convocó un sínodo diocesano, que fue el instrumento más eficaz para la reforma de la archidiócesis. En sus constituciones impuso a los párrocos la obligación de residir en sus respectivas parroquias, prohibiéndoles que se dedicaran a negocios seculares y amenazando con penas graves a quienes convivieran con mujeres de mala fama. Amenazó con censuras pastorales a los laicos que vivían amancebados y a los adúlteros. Dictó igualmente normas para la recta administración de los sacramentos, con una obligatoria instrucción previa, en especial para el bautismo; aunque también para la recta recepción de la penitencia y confirmación. Cuidó la celebración de la santa misa, y puso las debidas cautelas a los que las celebraban. Legisló sobre el uso de los lugares sagrados. Puso orden en las colectas que se hacían sin su autorización, y confió a los rectores de iglesias la predicación sobre los verdaderos motivos de las limosnas. También dictó normas sobre ceremonias, funerales y procesiones.<sup>34</sup>

Después de dos pontificados muy cortos, fue nombrado arzobispo de Valencia *Martín Pérez de Ayala* el 6 de septiembre de 1564. Celebró un concilio provincial y un sínodo diocesano, participó en el de Trento y demostró tener un talante de obispo reformador, buen teólogo y pastor celoso. Fue, junto con nuestros dos arzobispos santos, una de las figuras más vigorosas del episcopado español del siglo XVI.<sup>35</sup>

Tanto el pontificado de *Martín Ayala* como el de su sucesor, *Fernando de Loaces* fueron muy breves. El primero residió en Valencia unos quince meses, y el segundo duró ocho meses.<sup>36</sup>

Entra en nuestra historia Valentina el otro arzobispo santo, *Juan de Ribera*. Fue arzobispo de Valencia desde 1568 hasta 1611. Ribera agotó en los cincuenta años de su ministerio episcopal la época estrictamente tridentina y penetró en el segundo decenio del siglo barroco. El patriarca convocó siete sínodos, el primero en 1578 y el último en 1607. En el primero insistió en la residencia de los párrocos, la explicación de la doctrina cristiana, y que los ritos sagrados fuesen celebrados con la mayor dignidad. El segundo se inauguró en septiembre de 1584. Legisló sobre entierros y sufragios por los difuntos, y defendió los derechos de

---

<sup>34</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 167-174. El texto de sus "Constituciones", en *Synodicon Hispanum*, 839-858.

<sup>35</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valentinos", 175-176.

<sup>36</sup> Cf. *Ibidem*.

los sepultureros. En mayo de 1590 comenzó el tercero: lo dedicó al decoro de los templos, al registro de las partidas bautismales, y a la prohibición de representaciones teatrales en las iglesias. En octubre de ese mismo año convocó el cuarto: se estudió el tema de los estipendios de misas, se establecieron normas para resolver las penurias de los clérigos, y fijó que el entierro de los pobres se celebrasen gratuitamente. El quinto se reunió en mayo de 1594: trató de los examinadores y jueces sinodales, dictó normas sobre el uso de las imágenes, y cortó los abusos que se realizaban en torno a la fiesta de la Asunción. El sexto, celebrado en mayo de 1599, estuvo enteramente dedicado al clero, y estableció que los sacerdotes no cobrasen a los moriscos con ocasión del bautismo. En el último sínodo (1607), el Patriarca reveló su espiritualidad eucarística, ya que exigía que los sacerdotes celebraran la eucaristía con gran respeto, que no les perturbasen o les apresurasen, dejando que el sacerdote celebrara en paz hasta que entrara en la sacristía para despojarse de los ornamentos. S. Juan de Ribera falleció el día 6 de enero de 1611.<sup>37</sup>

El sucesor en la sede fue *Isidoro Aliaga*, que tomó posesión de la diócesis el 30 de mayo, y entró en la ciudad el 4 de noviembre de 1612. Celebró un sínodo el año 1631, para insistir en la aplicación del concilio tridentino, promulgando 96 decisiones, y presentando en su visita *ad límina* amplios informes sobre el estado material y espiritual de la diócesis repletos de datos y noticias sobre la capital y cada uno de los pueblos.<sup>38</sup>

Al fallecer fray Isidoro Aliaga, fue nombrado arzobispo de Valencia el franciscano *Pedro de Urbina*, que llegó a Valencia en 1649, que celebró un sínodo en abril de 1657, el cual trató los principales misterios de la fe, el culto, oficios eclesiásticos, vida y honestidad de los clérigos, inmunidad de las iglesias, visita de la diócesis..., etc. Introdujo una costumbre que todavía se conserva: que un día de la semana de Pascua se llevara la comunión a los enfermos e impedidos, y a los presos encarcelados; el pueblo acompañaría a los sacerdotes.<sup>39</sup>

El dominico *Juan Tomás de Rocabertí*, fue elegido arzobispo de Valencia por el beato Inocencio XI el 8 de febrero de 1677, y llegó a nuestra ciudad el 9 de octubre de ese año. El sínodo convocado por Rocabertí en 1687 fue una actualización de todos los anteriores, en particular

<sup>37</sup> Cf. V. CÁRCEL ORTÍ, "Sínodos Medievales Valencinos", 177-191.

<sup>38</sup> Cf. *Ibidem*, 223-225.

<sup>39</sup> Cf. *Ibidem*, 244-245.



el de Aliaga. Tuvo lugar el mes de junio y sus constituciones comprenden 24 títulos.<sup>40</sup>

A partir de aquí, los sínodos diocesanos valentinos, como expresión de la sinodalidad, sufren una clarísima paralización. Desde 1687 hasta 1951 la historia eclesial valentina no registra otro acontecimiento semejante, precisamente en una diócesis que tiene una plurisecular tradición sinodal. A la pregunta “Por qué no se celebraron sínodos en Valencia desde 1687 hasta 1951”, V. Cárcel Ortí, autor prolífico en materias directamente referidas a Valencia, da una excelente respuesta en un artículo suyo publicado en las Actas del V Simposio de Teología Histórica (24-26 de octubre de 1988). A él me remito.<sup>41</sup>

D. *Marcelino Olaechea Loizaga*, fue nombrado arzobispo de Valencia el 18 de febrero de 1946, y llegó a nuestra ciudad el 6 de junio. La celebración, en octubre de 1951 de un sínodo diocesano fue el mayor acontecimiento eclesial de la primera época de su pontificado, aunque su aplicación quedó muy pronto en letra muerta, pues fue superado por la renovación eclesial del concilio Vaticano II.<sup>42</sup> Superados los 75 años de edad, en agosto de 1966, Olaechea presentó la renuncia, que le fue aceptada el 19 de noviembre del mismo año. Terminaba con él una época histórica.

### 3. CONCILIO VATICANO II Y POSTCONCILIO

Empezaba, por tanto, otra época marcada por la celebración del concilio Vaticano II. Desde la perspectiva eclesiológica se produce una revolución copernicana: De la estructura vertical y piramidal eclesial se dio un paso muy significativo al principio de la “comunidad”; la visión clerical se asumió dentro de que todos los bautizados formamos “un solo Pueblo de Dios”, iguales en dignidad y diferentes en ministerios y oficios; la primacía de la Iglesia universal fue compensada al proclamar

---

<sup>40</sup> Cf. *Ibidem*, 246-247.

<sup>41</sup> V. CÁRCEL ORTÍ, “¿Por qué no se celebraron sínodos en Valencia desde 1687 hasta 1951?”, en *Los sínodos diocesanos del pueblo de Dios. Actas del V Simposio de Teología Histórica (24-26 octubre 1988)*, (Series Valentina 23\*), Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia 1989, 199-214.

<sup>42</sup> Cf. Sínodo diocesano valentino celebrado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Dr. D. Marcelino Olaechea Loizaga, arzobispo de Valencia, los días 25-28 de noviembre del año 1951. Edición oficial (Valencia 1952).

la “importancia de las iglesias locales o particulares”; la concepción societaria fue superada por una recompreensión de la Iglesia desde un mundo consciente de su modernidad y autonomía.<sup>43</sup>

Resulta curioso que el concilio Vaticano II no mencione a los sínodos diocesanos, “los cuales son una vieja institución eclesial que ha experimentado en los últimos lustros un redescubrimiento sorprendente hasta el punto de convertirse en una praxis común y casi una iniciativa inevitable”.<sup>44</sup> Sorprende también, que el Vaticano II de las 130 veces que usa la palabra “synodus”, nada más 10 no se identifican con el concilio ecuménico.<sup>45</sup> Además,

el concilio ha renunciado también al uso de los adjetivos “sinodal” y “conciliar”, restringiendo su propio léxico al adjetivo “collegialis” que, por su natural connotación técnico-jurídica, era, entre estos términos, el menos idóneo para expresar con precisión la idea de sinodalidad.<sup>46</sup>

No obstante, aunque el Vaticano II no mencione “expresamente” al sínodo diocesano, no deja de lado la importancia que posee la “sinodalidad” como elemento constitutivo de la naturaleza profunda de la Iglesia de Cristo, tal y como es definida en la constitución *Lumen Gentium*. Lo apreciamos en el Decreto *Christus Dominus*, que trata del oficio pastoral de los obispos en la Iglesia.<sup>47</sup> Juan Pablo II en su *Tertio Millenio Adveniente*,

---

<sup>43</sup> Cf. T. JIMÉNEZ URRESTI, “Ontología de la comunión y estructuras colegiales en la Iglesia”, *Concilium* 8 (1965) 7-18. Cf. B.J. HILBERATH, “La Iglesia como “communio”, fórmula mágica o programa de acción”, *Selecciones de Teología* 133 (1995) 15-23. Cf. S. PIÉ I NINOT, “*Ecclesia in et ex Ecclesiis* (LG 23). La Catolicidad de la *communio ecclesiarum*”, *Revista Catalana de Teología* XXII/1 (1997) 75-89. Cf. H. LEGRAND, “Communio Ecclesiae, Communio Ecclesiarum, Collegium Episcoporum”, en A. Spadaro y C.M. Galli (ed.), *La reforma e le riforme...*, 159-188.

<sup>44</sup> Cf. E. BUENO DE LA FUENTE, “El Sínodo Diocesano”, 57ss. Cf. G. GHIRLANDA, “Aspetti Teologici e Canonici del Sínodo Diocesano”, *La Civiltà Cattolica* III/149 (1998) 480-493.

<sup>45</sup> Cf. S. PIÉ I NINOT, *La Sinodalitat Eclesial*, 12.

<sup>46</sup> Cf. E. CORECCO, “Sinodalidad”, 1662.

<sup>47</sup> Dice el n° 36 de ese Decreto: “Desde los primeros siglos de la Iglesia, los Obispos que estaban al frente de las Iglesias particulares, movidos por la comunión de fraterna caridad y por el celo de la misión universal confiada a los Apóstoles, aunaron sus fuerzas y voluntades para promover el bien común y el de las Iglesias particulares. Por esto se organizaron los Sínodos, los Concilios provinciales y, finalmente, los Concilios plenarios, en los que los Obispos estatuyeron una norma igual para varias Iglesias, la cual debía observarse en la enseñanza de las verdades de la fe y en la ordenación de la disciplina eclesiástica. Desea este santo Concilio ecuménico sobre nuevo vigor, a fin de que en las varias Iglesias, según las circunstancias de los tiempos, se provea más adecuada y eficazmente al incremento de la fe y al mantenimiento de la disciplina” (CD, 36). Añade el concilio seguidamente, también aquí, otra expresión de sinodalidad para hacer presencia viva la palabra “synodus” o “sinodalidad”: *viajar juntos, caminar juntos*, y que ya hacía años se iba creando en la Iglesia: las llamadas, y ahora instituidas, “Conferencias Episcopales” (cf. n° 37 y 38 del Decreto CD; la cursiva es mía).

n. 21, recoge esta dinámica de recepción conciliar de un modo más consciente y con una mirada de mayor alcance futuro:

En el camino de la preparación para el encuentro del año 2000 se inscribe la serie de sínodos comenzada tras el Vaticano II: *sínodos generales y sínodos continentales y regionales, nacionales y diocesanos*. El tema de fondo es el de la *evangelización*, mejor dicho, el de la nueva evangelización.<sup>48</sup>

La comparación del decreto CD y el de la *CA Tertio millennio adveniente* nos lleva a pensar en la expresión arriba dicha: se ha producido en la Iglesia una revolución copernicana; es decir:

lo que en el Vaticano II era un deseo se ha convertido en una realidad palpable y abundante; el abanico de modalidades de práctica sinodal se ha ampliado notablemente, y se incluye por ello una realización novedosa: el sínodo diocesano; la finalidad destacada antes era el robustecimiento de la fe y la consolidación de la disciplina, mientras que ahora se establece como horizonte y punto de partida la evangelización.<sup>49</sup>

En cuanto a los documentos del post concilio Vaticano II, resulta bueno apuntar que en el m.p. *Ecclesiae Sanctae* (6-VIII-1966), en el n. 20 de las normas para aplicar el Decreto conciliar AG, Pablo VI señala:

Constitúyase debidamente un Consejo Pastoral, al que corresponde, según el n° 27 del Decreto CD “para estudiar y sopesar lo que atañe a las obras pastorales y sacar del estudio conclusiones prácticas” así como prestar su colaboración en la preparación del Sínodo Diocesano y ocuparse de la ejecución de los Estatutos del Sínodo.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Y añade: “cuyas bases fueron fijadas por la exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi* de Pablo VI, publicada en el año 1975 después de la tercera Asamblea General del Sínodo de los Obispos. Estos Sínodos ya forman parte por sí mismos de la nueva evangelización: nacen de la visión conciliar de la Iglesia, abren un amplio espacio a la participación de los laicos, definiendo su específica responsabilidad en la Iglesia, y son expresión de la fuerza que Cristo ha dado a todo el Pueblo de Dios, haciéndolo partícipe de su propia misión mesiánica, profética, sacerdotal y regia. Muy elocuentes son a este respecto las afirmaciones del segundo capítulo de la constitución dogmática *Lumen gentium*. La preparación del Jubileo del Año 2000 se realiza así en toda la Iglesia, a nivel *universal y local*, animada por una conciencia nueva de la misión salvífica recibida de Cristo. Esta conciencia se manifiesta con significativa evidencia en las Exhortaciones postsinodales dedicadas a la misión de los laicos, a la formación de los sacerdotes, a la catequesis, a la familia, al valor de la penitencia y de la reconciliación en la vida de la Iglesia y de la humanidad y, próximamente, a la vida consagrada” (*Tertio Millennio Adveniente*, 21; la cursiva es mía).

<sup>49</sup> Cf. E. BUENO DE LA FUENTE, “El Sínodo Diocesano”, 50.

<sup>50</sup> Cf. “m.p. *Ecclesiae Sanctae*, en Normas para aplicar al Decr. AG, norma 20”, en *Derecho Canónico post Conciliar*, BAC, Madrid 1967, 143. Cf. S. FERRARI, “I Sínodo Diocesani del Post Concilio”, *REDC* 46 (1989) 179-287.

El 22 de febrero de 1973, la Congregación de los Obispos publica un Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, *Ecclesiae imago*, en sus nn. 163-165 se habla de la naturaleza del Sínodo diocesano, de su preparación y celebración.<sup>51</sup> *Sobre su naturaleza* (nº 163) declara: el Sínodo diocesano, que viene convocado y dirigido por el obispo, y al cual son llamados, según las prescripciones canónicas, los clérigos, religiosos y laicos es la asamblea en la cual el obispo, sirviéndose de la obra de expertos en teología, pastoral y derecho, y utilizando los consejos de los diversos componentes de la comunidad diocesana, ejercita de forma solemne el oficio y ministerio de apacentar la grey confiada, adaptando las normas de la Iglesia universal a la situación particular de la diócesis, indicando los métodos a adoptar en el trabajo apostólico diocesano, resolviendo las dificultades inherentes al apostolado y al gobierno, estimulando obras e iniciativas de carácter general, corrigiendo, si es preciso, los errores acerca de la fe y de la moral. El sínodo ofrece la ocasión de celebraciones religiosas particularmente adaptadas al incremento y despertar de la fe cristiana, de la piedad y del espíritu de apostolado en toda la diócesis. *En el nº 164 explica cómo debe ser la preparación del sínodo*: Para que se desarrolle bien y resulte provechoso para el progreso de la comunidad diocesana, el sínodo debe estar preparado con solicitud e interés, bien en la elaboración de las materias que deben ser tratadas, bien por las informaciones que se den tanto a los fieles como a la opinión pública. El obispo constituye las comisiones preparatorias formadas no sólo por clérigos, sino también por religiosos y laicos, elegidos con cuidado. Éstos estudiarán todas las propuestas y argumentos que se proponga al sínodo desde varios aspectos (teología, liturgia, derecho canónico, actividad socio-caritativa, apostolado especializado, vida espiritual) y redactarán los esquemas de los decretos, resoluciones, procedimientos, etc., que el obispo, junto con el consejo del presbiterio y también, si él lo cree necesario, con el consejo pastoral, para decidir qué se presentará o no en la asamblea sinodal. Al mismo tiempo, procure el obispo que en toda la diócesis se den a los fieles abundantes informaciones sobre los acontecimientos que se realicen, y una frecuente predicación sobre la importancia que el sínodo tiene para la vida y las instituciones de la Iglesia. En fin, que el obispo no desfallezca al pedir a sus diocesanos intensas plegarias por la preparación y el desarrollo del sínodo. *Y el nº 165 nos describe la celebración de la asamblea*: El carácter

---

<sup>51</sup> Cf. *Enchiridion Vaticanum*, vol IV, Dehoniane, Bolonga 1978, 1046-1411, n. 1945-2328.

comunitario de la asamblea sinodal se actúa y se manifiesta, sobre todo, en las celebraciones litúrgicas, especialmente en la eucaristía, procurando que participen el mayor número de fieles. La liturgia de la palabra será la apropiada a la solemnidad de las circunstancias; de ese modo, deben ser homilías que expliquen el valor y el programa del sínodo. El estudio y el debate sobre los esquemas propuestos, están reservados a los miembros sinodales, siempre en presencia y bajo la dirección del obispo. Los que tienen el derecho de participar activamente, lo harán según el reglamento establecido con anterioridad para el desarrollo de las sesiones. Es bueno que se conceda amplia libertad para manifestar la propia opinión, según el reglamento sinodal. Las conclusiones del sínodo se entregarán al obispo, así como su redacción en forma legal, teniendo él sólo la potestad de dar valor de ley a los decretos. Del obispo se espera que ratifique, si lo estima oportuno, el valor jurídico de las disposiciones o decisiones sinodales, y promulgar las actas del sínodo fijando el tiempo y el modo que las constituciones entren en vigor. Durante el sínodo, a juicio del obispo, podrán ser constituidos o renovados el consejo presbiteral, y el consejo pastoral, y de ser elegidos los miembros de las comisiones y oficios de la curia diocesana. Podrán ser elegidos los consultores y los miembros de los consejos, de las obras y de las asociaciones diocesanas.

¿Por qué me he extendido traduciendo al español estos números del Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, y que publica la Congregación dedicada a ellos? No olvidemos que el Directorio tiene fecha del 22 de febrero de 1973, dentro del tiempo del pontificado de Pablo VI. La razón es muy simple: Diez años antes de que se promulgara el CDC de 1983, la estructura del sínodo diocesano ya estaba configurada en ese Directorio. El CDC vigente positivizará esa misma normativa, que será más tarde prácticamente copiada en la Instrucción de 1997, tomándola del Directorio que se publicó en 1973. Veamos en síntesis la legislación vigente.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

La normativa se contiene en los c. 460-468, o sea, dentro del segundo libro del CDC, dedicado al “Pueblo de Dios”, en la parte segunda, sección segunda, título tercero: De la ordenación interna de las Iglesias particulares, capítulo primero: el sínodo diocesano. O sea, en la parte

que el concilio Vaticano II ha querido priorizar. Y es que la eclesiología conciliar es también la positivizada en el CDC. La Iglesia de Jesús manifiesta a la vez que es misterio, es sacramento, es pueblo de Dios, es el cuerpo místico de Cristo, es comunión para la misión y tradición viviente; es un pueblo sacerdotal, profético, y real; y es también sinodal, porque el deseo de Jesús es que los que creen en Él

sean uno, como tú Padre, estás en mí y yo en ti, para que también ellos sean en nosotros, y el mundo crea que tú me has enviado [...] Yo les he dado la gloria que tú me diste, a fin de que sean uno como nosotros somos uno. Yo en ellos y tú en mí, para que sean consumados en la unidad y conozca el mundo que tú me enviaste y amaste a éstos como me amaste a mí (Jn 17,20b-23).

La descripción del sínodo diocesano se expresa en el c. 460: “Es una asamblea de sacerdotes y de otros fieles escogidos de una Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la diócesis para bien de toda la comunidad diocesana”. En cuanto a su periodicidad, no se fijan tiempos concretos; se señala que depende de las circunstancias (cf. c. 461, par. 1º). En cualquier caso compromete a toda la Iglesia diocesana, ya que en su descripción aparecen con claridad los tres estados de vida dentro de la Iglesia. El único legal y realmente convocante es el obispo diocesano “y no el que preside provisionalmente la diócesis” (cf. c. 462, par. 1º). Ahora bien, el obispo podría delegar la presidencia en cada una de las sesiones (cf. c. 462, par. 2º). El c. 463 explicita claramente quienes son miembros natos o electos; y resulta curiosa la precedencia de los determinados por el derecho, así como el que los laicos y los que pertenecen a la vida consagrada precedan a otros personales que también determina el derecho o son electos. La real naturaleza del sínodo diocesano se expresa en el c. 466: “El Obispo diocesano es el único legislador en el sínodo diocesano, y los demás miembros de éste tienen voto consultivo; únicamente él suscribe las declaraciones y decretos del sínodo, que pueden publicarse en virtud de su autoridad.” Es prudente, y yo diría también expresión de sinodalidad, el c. 467 que dice: “El obispo diocesano ha de trasladar el texto de las declaraciones y decretos sinodales al Metropolitano y a la Conferencia Episcopal”. El c. 468 impone cautelas razonables: “Compete al obispo diocesano, según su prudente juicio, suspender y aún disolver el sínodo diocesano” (c. 468, par. 1º). “Si queda vacante o impedida la sede episcopal, el sínodo diocesano se interrumpe de propio derecho hasta que el nuevo obispo diocesano decreta su continuación o lo declare concluido” (c. 468, par. 2º).

Reflejada la normativa *codicial* fijada en el derecho universal de la Iglesia católica se podrían sacar ya algunas razonables conclusiones. En primer lugar hay que decir que el sínodo diocesano no es un reunión asamblearia de un obispo diocesano con sus presbíteros, sino una institución colegial donde se reúne todo el pueblo de Dios, según su vocación y oficio dentro de la Iglesia, para ayudar al obispo a ser el pastor de la grey a él confiada, ya que él está representando a Cristo el verdadero Pastor de su grey, rescatada con su sangre derramada en una cruz, resucitada como cabeza de la nueva humanidad y de la verdadera heredera del Reino eterno. Por tanto, el sínodo diocesano ha de expresar la comunión y la corresponsabilidad desde una eclesiología de totalidad: los laicos se integran como miembros de derecho, en igualdad con los clérigos.

En segundo lugar, la comunidad cristiana corresponsable no puede menospreciar la misión que tradicionalmente ha mantenido un sínodo: ayudar al obispo en su misión de enseñar, gobernar y regir una iglesia particular. Es decir, no se puede eclipsar la sinodalidad episcopal. Si Cristo es la cabeza del cuerpo místico de Cristo, el obispo sería la cabeza de la iglesia particular a él confiada; es decir: “Donde está el obispo, allí está el pueblo; lo mismo que donde está Cristo allí está la Iglesia católica”.<sup>52</sup> Y podría añadirse: el sínodo diocesano

“no es más que una expresión solemne y privilegiada del ejercicio de su ministerio pastoral, realizado en el seno de la vida concreta de su Iglesia y en diálogo vivo con todos los bautizados; es esa concreción la que da contenido y raíces al ejercicio del ministerio que desempeña, por lo que no puede ser acentuada la contraposición entre obispo y sínodo.”<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Cf. IGNACIO DE ANTIOQUIA, *Ad Esmirna*, 8, 1.

<sup>53</sup> Cf. E. BUENO DE LA FUENTE, “El Sínodo Diocesano”, 63. Pero podría decirse algo más, sin ánimo de ofender: No es expresión de la sinodalidad, ni tampoco de un sínodo diocesano, por ejemplo, algunas de estas sugerencias: la de buscar “recetas pastorales nuevas”, porque los tiempo cambian, o buscar reivindicaciones pendientes, dolidos porque no se les hace caso; tampoco para legislar asuntos que pertenecen a toda la Iglesia universal (sacerdocio de la mujer, absoluciones colectivas, celibato opcional, comunión de los divorciados, etc); ni para estancarnos y mirar con nostalgia el pasado, ni repetir fórmulas que ya no sirven, ni tampoco para realizar una tarea de *marketin* pastoral o de apariencia renovada; ni para privilegiar ciertos grupos o ciertas espiritualidades; tampoco para utilizar medios propios de democracias civiles que eclipsan la verdad de la vida de un creyente en Cristo; tampoco para intentar imponer temas que con toda seguridad dividen a la comunidad cristiana; o también: no es el remedio o panacea para todo, ni es método para pretender atraer a los alejados, ....etc. Cf. R. BERZOSA, “Sínodo diocesano”, en *Diccionario de Pastoral y Evangelización*, Monte Carmelo, Burgos 2000, 993-1001. Cf. E. BUENO DE LA FUENTE – R. CALVO PÉREZ, *La Iglesia local. Entre la propuesta y la incertidumbre*, San Pablo, Madrid 2000.





reconociendo ese Proemio que los sínodos diocesanos son expresión de la comunión del Pueblo de Dios y “pueden ser un importante medio para la puesta en práctica de la renovación conciliar”. Además, lo que se legisle en los sínodos diocesanos no quita valor alguno a lo positivizado en la ley universal de la Iglesia latina.

En la Introducción (punto I) se fija la naturaleza y la finalidad de los sínodos diocesanos. Estos sínodos son una asamblea en la que interviene algunos sacerdotes, y algunos laicos y religiosos; o sea, la totalidad de los que componen el Pueblo de Dios. El sínodo es, pues, un acto de gobierno episcopal y un acontecimiento de comunión en el Pueblo de Dios, manifestando así la comunión jerárquica en que consiste la misma naturaleza de la Iglesia. Su finalidad es prestar ayuda al obispo en el ejercicio de la función, que le es propia, que es la de guiar a la comunidad cristiana. Con ello el obispo ejercita el oficio de gobernar la Iglesia encomendada: decide la convocatoria, propone las cuestiones que se debatirán en las reuniones sinodales, preside las sesiones, y, como único legislador suscribe las declaraciones y decretos, ordenando su promulgación. La finalidad última del sínodo es potenciar la comunión y la misión, configurando la fisonomía de la Iglesia particular. Los sinodales prestan su ayuda al obispo mediante el voto consultivo, y nunca se puede contraponer un sínodo al obispo en virtud de una pretendida representación del Pueblo de Dios. Es decir, los sinodales deben fomentar la común adhesión a la doctrina salvífica y estimular a todos los fieles al fiel seguimiento de Cristo.

En el punto II de la Instrucción se habla de la composición del sínodo. Existen miembros *de iure*, electos y de libre designación por el obispo. Se puede invitar también a unos observadores de Iglesias o comunidades que no están en plena comunión con la Iglesia.

En el punto III de la Instrucción se habla de la convocatoria y de la preparación del sínodo. En cuanto a la convocatoria se aducen, con frecuencia, circunstancias que puedan reclamar un sínodo: la falta de una adecuada pastoral de conjunto, la exigencia de aplicar a nivel local normas u orientaciones superiores, problemas de ámbito diocesano que requieren una pronta solución, o bien una más sentida comunión eclesial, etc. Antes de convocarlo el obispo pedirá la opinión al Consejo Presbiteral. En cuanto a la preparación se subraya la importancia de la Comisión preparatoria, en varias fases: preparación espiritual, catequística e informativa, y la elaboración de un Reglamento. En este Reglamento se deberá

establecer: la composición del sínodo, las elecciones de los sinodales, las distintas comisiones y su composición, el modo de proceder en las sesiones sinodales, y se fijarán las cuestiones sobre las cuales hay que debatir.

En el punto IV de la Instrucción nos encontramos con el desarrollo del sínodo. Se insiste en excluir de ese desarrollo tesis o propuestas discordantes con la perenne doctrina de la Iglesia o del Magisterio Pontificio, o lo referente a materias disciplinares reservadas a la autoridad suprema o a otra autoridad eclesiástica. El obispo ofrecerá a los sinodales la efectiva posibilidad de expresarse libremente sobre las cuestiones propuestas, pero siempre respetando lo fijado en el Reglamento. El sínodo no es un colegio con capacidad decisoria, por lo que las votaciones no tienen el objetivo de llegar a un acuerdo mayoritario vinculante, sino verificar el grado de concordancia de los sinodales sobre las propuestas formuladas.

En el punto V de la Instrucción se hace referencia a las declaraciones o decretos sinodales que pueden revestir varias modalidades: auténticas normas jurídicas (“constituciones”), indicaciones programáticas para el porvenir, o afirmaciones convencidas de las verdades de la fe o moral católicas. El obispo diocesano suscribe las declaraciones o decretos sinodales, porque sólo la firma del obispo da valor de ley o de autenticidad. El obispo diocesano comunicará al Metropolitano y a la Conferencia Episcopal esas declaraciones y decretos. Terminado el sínodo, el obispo diocesano determinará la modalidad de la ejecución.

Importa, tras lo ya dicho, traer ahora a colación el último sínodo diocesano que se celebró en la diócesis valentina. Se convocó el 8 de diciembre de 1980. En el primer semestre de 1981 se crearon el Consejo General del Sínodo y su Comisión Ejecutiva, verdadero órgano de todo el proceso, así como los Consejos de Vicaría, encargados de animar y dirigir el trabajo sinodal en cada Vicaría Episcopal. De los documentos emanados se hicieron cuatro bloques, a fin de recoger las cuatro constituciones del concilio Vaticano II: 1. Iglesia y Comunidad (LG); 2. La Iglesia escucha y proclama la Palabra de Dios (DV); 3. La Iglesia celebra la eucaristía y los demás sacramentos (SC); y 4. La Iglesia sirve con amor a los hermanos (GS).

En octubre de 1981 el Arzobispo, D. Miguel Roca Cabanellas, recorrió toda la diócesis, proponiendo a los sacerdotes, religiosos y laicos la creación de grupos de reflexión en las parroquias, movimientos y asociaciones, en las pequeñas comunidades y en las comunidades de vida consagrada. Con la finalidad de: 1. examinar nuestra propia identidad

cristiana; 2. constatar el campo de su misión evangelizadora; 3. programar e iniciar las tareas pastorales concretas y perfeccionar las ya realizadas; 4. que se constituyera en cada parroquia el Consejo Parroquial de Pastoral, para que se responsabilizase de las tareas específicas de toda la comunidad cristiana; 5. que la comunidad y grupos especiales cuidaran con notable atención las celebraciones litúrgicas.

Tras esa primera fase, se inició la segunda: abrir las comunidades a la colaboración mutua para crear la conciencia de una Iglesia diocesana. Los arciprestazgos entonces existentes tuvieron que hacer frente a las siguientes tareas: 1. poner en común el análisis de la realidad y los proyectos pastorales de las diversas parroquias y grupos sinodales; 2. coordinar los proyectos y establecer las posibles ayudas mutuas para su realización; 3. constatar las tareas que, por sus propias características, precisaran de una dedicación a nivel interparroquial o arciprestal; 4. esbozar un proyecto de pastoral arciprestal; y 5. constituir el Consejo de Pastoral.

La tercera etapa fue la asamblea diocesana. Ahora bien, a nivel de Iglesia universal se habían producido dos acontecimientos importantes: el primero la promulgación del nuevo CDC, actualmente vigente; el segundo fue la celebración del Sínodo extraordinario de obispos en octubre de 1985. La existencia de esos dos grandes acontecimientos eclesiales iluminó el camino a seguir: se aplicaron los c. 460-468 del nuevo CDC.

La sesión de apertura tuvo lugar en la catedral de Valencia el 27 de septiembre de 1986. Desde esta fecha hasta enero de 1987 se estudiaron, debatieron y dictaminaron los anteproyectos de documentos presentados por las cinco Comisiones técnicas que se habían formado, a cada una de las cuales le correspondía el estudio de estas cuestiones: La Iglesia de Dios en Valencia, 1. en su estructura territorial; 2. en su estructura sectorial; 3. en la escucha y proclamación de la Palabra de Dios; 4. cuando celebra el misterio de Cristo; 5. en su servicio de caridad con los hermanos.

Las enmiendas que se presentaron por escrito o las intervenciones orales en las sesiones, facilitaron el que los primeros proyectos fueran mejorados. En el salón de actos del Seminario Metropolitano en Moncada (Valencia), se celebraron las sesiones generales en los días 7 de marzo, 11 de abril, 9 y 30 de mayo, y el 13 junio. Fue excelente el grado y la calidad de la participación de los sinodales. Todo este trabajo configuraron las 854 Constituciones propias de este sínodo, que fueron aprobadas

solemnemente por parte del obispo diocesano, maestro y único legislador en la Iglesia a él confiada. Estas Constituciones: 1. Son una síntesis doctrinal que expresa, de forma sencilla y sistemática, la fe de la Iglesia en su propio misterio. 2. Son un instrumento del crecimiento y expansión de la Iglesia en Valencia, que mira no sólo la vida y la pastoral de esta Iglesia particular, sino que contempla también la totalidad de la misión de la comunidad cristiana, tanto en sus aspectos íntimos como en su irradiación hacia fuera. 3. Las Constituciones son un código de derecho particular, que acoge y aplica las leyes de la Iglesia universal. Un cuerpo legal que manda, orienta o aconseja según los casos. Bajo el título de “normas y orientaciones pastorales”, las Constituciones marcan caminos, avalados por las leyes de la Iglesia, y por la experiencia y prudencia pastorales, para ser recorridos solidaria y de modo corresponsable por todos los miembros del Pueblo de Dios que integran la Iglesia de Valencia.<sup>56</sup>

## 5. MAGISTERIO DEL PAPA FRANCISCO EN LA ACTUALIDAD

Voy a centrarme, ante todo y sobre todo, en un documento que creo marca una huella muy significativa en el peregrinaje del Pueblo de Dios hacia la casa del Padre en el inicio de este tercer milenio. Se trata del Discurso que hizo el Papa Francisco el 17 de octubre de 2015 en el quincuagésimo aniversario de la institución del Sínodo de Obispos. Quiero respetar al máximo las palabras de Santo Padre Francisco, que vendrán expuestas y enlazadas entre comillas (“”).<sup>57</sup>

Habla de la “sinodalidad” “que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio”. “Lo que el Señor nos pide, en cierto sentido, ya está contenido en la palabra “Sínodo”. Caminar juntos –laicos, pastores, Obispo de Roma– es un concepto fácil de expresar con palabras, pero no es tan fácil ponerlo en práctica”. El Pueblo de Dios, o sea,

la totalidad de los fieles que tienen la unción del Santo (cf. 1Jn 2,20.27) no puede equivocarse en la fe. Se manifiesta esta propiedad suya, tan peculiar, en el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo: cuando “desde los obispos hasta el último de los laicos cristianos” muestran estar

<sup>56</sup> Cf. Prefacio de las Constituciones Sinodales. He intentado sintetizarlo. Cf. SÍNODO DIOCESANO VALENTINO, *Constituciones Sinodales*, Arzobispado de Valencia, Valencia 1987.

<sup>57</sup> FRANCISCO, *Discurso en conmemoración del 50º Aniversario...*, 1136-1153. Cf. A. SPADARO, “La reforma della Chiesa secondo Francesco. Le redice Ignaziane”, en A. Spadaro y C.M. Galli (ed.), *La riforma e le riforme...*, 19-33.

totalmente de acuerdo en cuestiones de fe y de moral” (cf. LG, 12). Aquel famoso *infallibile* “*in credendo*”.

Y añade:

Cada uno de los bautizados, cualquiera que sea su función en la Iglesia y el grado de ilustración de su fe, es un agente evangelizador, y sería inadecuado pensar en un esquema de evangelización llevado adelante por actores calificados donde el resto del pueblo fiel sea sólo receptivo de sus acciones (cf. EG, 120).

El *sensus fidei* impide separar rígidamente entre *Ecclesia docens* y *Ecclesia dicens*, ya que también la grey tiene su “olfato” para encontrar nuevos caminos que el Señor abre a su Iglesia.

Una Iglesia sinodal es una Iglesia de la escucha, con la conciencia de que escuchar “es más que oír” (cf. EG, 171). Es una escucha recíproca en la cual cada uno tiene algo que aprender. Pueblo fiel, colegio episcopal, Obispo de Roma: uno en escucha de los otros; y todos en escucha del Espíritu Santo, el “Espíritu de la verdad” (Jn 14,17), para conocer lo que él “dice a las Iglesias” (Ap 2,7).<sup>58</sup>

El camino sinodal comienza escuchando al pueblo, que “participa también de la función profética de Cristo” (cf. LG 12), según un principio muy estimado en la Iglesia del primer milenio “*Quod omnes tangit ab omnibus tractari debet*”. El camino del Sínodo prosigue escuchando a los Pastores. Por medio de los Padres sinodales, los obispos actúan como auténticos custodios, intérpretes y testimonios de la fe de toda la Iglesia, que deben saber distinguir atentamente de los flujos muchas veces cambiantes de la opinión pública. En la vigilia del Sínodo del año pasado decía: “Pidamos ante todo al Espíritu Santo, para los padres sinodales, el don de la escucha: escucha de Dios, hasta escuchar con él el clamor del pueblo; escucha del pueblo, hasta respirar en él la voluntad a la que Dios nos llama”. Además, el camino sinodal culmina en la escucha del Obispo de Roma, llamado a pronunciarse como “Pastor y Doctor de todos los cristianos” (cf. c. 749, par. 1°): no a partir de sus convicciones personales, sino como testigo supremo de la *fides totius Ecclesiae*, “garante de la obediencia y la conformidad de la Iglesia a la voluntad de Dios, al Evangelio de Cristo y a la Tradición de la Iglesia”.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Cf. C.M. GALLI, “La Reforma Missionaria della Chiesa secondo Francesco. La Ecclesiologia del Popolo di Dio evangelizzatore”, en A. Spadaro y C.M. Galli (ed.), *La riforma e le riforme...*, 33-65.

<sup>59</sup> Cf. H.J. POTTMEYER, “La Chiesa in cammino, per configurarsi come popolo di Dio”, en A. Spadaro y C.M. Galli (ed.), *La riforma e le riforme...*, 66-81.

El hecho que el Sínodo actúe siempre *cum Petro et sub Petro* –por tanto no sólo *cum Petro*, sino también *sub Petro*– no es una limitación de la libertad, sino garantía de la unidad. En efecto el Papa es por voluntad del Señor, “el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad, tanto de los obispos como de la muchedumbre de fieles” (LG 23<sup>a</sup>).

Al inicio de este trabajo les recordaba esa impactante frase de san Juan Crisóstomo: “Iglesia y Sínodo son sinónimos”. Pues bien, dice el Papa: si “la Iglesia no es otra cosa que el "caminar juntos" de la grey de Dios por los senderos de la historia que sale al encuentro de Cristo el Señor”, entenderemos también, “que nadie puede ser "elevado" por encima de los demás. Al contrario, en la Iglesia es necesario que alguno "se abaje" para ponerse al servicio de los hermanos a lo largo del camino”.

Jesús ha constituido la Iglesia poniendo en su cumbre al Colegio apostólico, en el que el apóstol Pedro es la “roca” (cf. Mt 16,18), aquél que debe “confirmar” a los hermanos en la fe (cf. Lc 22,32). Pero en esta Iglesia, como en una pirámide invertida, la cima se encuentra por debajo de la base. Por eso, quienes ejercen la autoridad se llaman “ministros”: porque, según el significado originario de la palabra, son los más pequeños de todos. Cada obispo, sirviendo al Pueblo de Dios, llega a ser para la porción de la grey que le ha sido confiada, *vicarius Christi*, vicario de Jesús quien en la última cena se inclinó para lavar los pies de los apóstoles (cf. Jn 13,1-15). Y, en un horizonte semejante, el mismo sucesor de Pedro es el *servus servorum Dei*. Nunca lo olvidemos. Para los discípulos de Jesús, ayer, hoy y siempre, la única autoridad del servicio, el único poder es el poder de la cruz, según las palabras del Maestro: “vosotros sabéis que los príncipes de las naciones las subyugan y que los grandes imperan sobre ellas. No ha de ser así entre vosotros; al contrario, el que entre vosotros quiera ser grande sea vuestro servidor, y el que entre vosotros quiera ser el primero, sea vuestro siervo” (Mt 20,25-27). “Entre vosotros no debe suceder así”: en esta expresión alcanzamos el corazón mismo del misterio de la Iglesia –“entre vosotros no debe suceder así”– y recibimos la luz necesaria para comprender el servicio jerárquico.

El Santo Padre echa una mirada a varias instituciones que son expresión de la sinodalidad. Yo sólo voy hacer referencia al primer nivel, es decir, al de la Iglesia particular.

Después de haber citado la noble institución del Sínodo diocesano, en el cual presbíteros y laicos están llamados a colaborar con el obispo para el bien de toda la comunidad eclesial, el *Código de Derecho Canónico* dedica amplio espacio a la que usualmente se llaman los “organismos de

comunidad” de la Iglesia particular: el consejo presbiteral, el colegio de los consultores, el capítulo de los canónigos y el consejo pastoral. Solamente en la medida en la cual estos organismos permanecen conectados con lo “bajo” y parten de la gente, de los problemas de cada día, puede comenzar a tomar forma una Iglesia sinodal: tales instrumentos, que algunas veces proceden con desánimo, deben ser valorizados como ocasión de escucha y participación.<sup>60</sup>

El Papa termina su discurso haciendo, primero, alusión a unas palabras de su antecesor san Juan Pablo II en su duodécima Carta Encíclica *Ut unum sint*:

Como obispo de Roma soy consciente, y lo he reafirmado en esta carta encíclica, que la comunión plena y visible de todas las Comunidades, en las que gracias a la fidelidad de Dios habita su Espíritu, es el deseo ardiente de Cristo. Estoy convencido de tener al respecto una responsabilidad particular, sobre todo al constatar la aspiración ecuménica de la mayor parte de las Comunidades cristianas y al escuchar la petición que se me dirige de encontrar una forma de ejercicio del primado que, sin renunciar de ningún modo a lo esencial de la misión, se abra a una situación nueva.

Y segundo, con unas palabras que revelan de algún modo las consecuencias del pecado del hombre, y con otras que deberían ser palabras de esperanza, no sólo a nivel universal, también a nivel de Iglesia diocesana, y en las comunidades que en ella habitan, a fin de “caminar juntos”, o sea sinodalmente:

Nuestra mirada se extiende también a la humanidad. Una Iglesia sinodal es como un estandarte alzado entre las naciones (cf. Is 11,12). En un mundo que –aun invocando participación, solidaridad y la transparencia en la administración de lo público– a menudo entrega el destino de poblaciones enteras en manos codiciosas de pequeños grupos de poder. Como Iglesia que “camina junto” a los hombres, partícipe de las dificultades de la historia, cultivamos el sueño de que el redescubrimiento de la dignidad inviolable de los pueblos y de la función de servicio de la autoridad podrán ayudar a la sociedad civil a edificarse en la justicia y la fraternidad, fomentando un mundo más bello y más digno del hombre para las generaciones que vendrán después de nosotros.

---

<sup>60</sup> Cf. G. ROUTHIER, “Il Rinovamento della vita Sinodale nelle Chiese locali”, en A. Spadaro y C.M. Galli (ed.), *La riforma e le riforme...*, 233-247.

Este Discurso del papa Francisco creo que marcará un antes y un después en la calificación de la sinodalidad, propia de la Iglesia de Jesucristo, el hijo de María la Virgen, precisamente para realizar el proyecto salvífico de Dios nuestro común Padre, el del Verbo, su Hijo Unigénico, y el nuestro, unidos a Éste por medio de la fe. El Sínodo posee, por tanto, un posible embrión ecuménico. El Sínodo Diocesano pienso que es la expresión solemne de esa sinodalidad, la estructura que la articula, el organismo que la ejerce, y el proceso que la potencia. El Sínodo es, también, un momento privilegiado para experimentar la Iglesia en lo concreto, y adquirir una mentalidad diocesana, abierta y acogedora. La diócesis no resulta entonces una realidad distinta o exterior, sino un ámbito real de la propia vida de fe en unión con otros que poseen talentos distintos pero que disponen de un lugar de encuentro y celebración. Es decir, el Sínodo Diocesano posee una dimensión pastoral, evangelizadora, y también, legislativa. Nuestra Iglesia, tanto particular como universal, es comunión de comunidades, se sabe andariega y peregrina por los caminos de la historia hacia el regazo trinitario. Quizá desde estos planteamientos resulte más cercano, inteligible y vital el cántico eclesial de san Juan Crisóstomo: “¡No te separes de la Iglesia! Ningún poder tiene su fuerza. Tu esperanza es la Iglesia. Tu salvación es la Iglesia. Tu refugio es la Iglesia. Ella es más alta que el cielo y más grande que la tierra. No envejece jamás; su juventud es eterna”.<sup>61</sup>

Y termino como empecé; ¡cuánta razón tiene la “frase paradigmática de S. Juan Crisóstomo: “*Ecclêsia synodou estin onoma!*”: “La Iglesia tiene nombre de reunión o de sínodo”; es decir, de “convocación”; o dicho de otra forma, Iglesia y Sínodo son términos sinónimos.

## BIBLIOGRAFÍA

- BUENO DE LA FUENTE, E., “El Sínodo Diocesano. Estatuto eclesiológico de una experiencia eclesial”, *Burgense* 37 (1996) 49-64.
- CÁRCEL ORTÍ, V., *Historia de la Iglesia en Valencia*, Arzobispado de Valencia, Valencia 1986.
- , “Sínodos Medievales Valencinos”, en *Hispania Cristiana. Estudios en honor del Prof. Dr. José Orlandis Rovira en su septuagésimo aniversario*,

---

<sup>61</sup> Cf. JUAN CRISÓSTOMO, *Homilía De capto Eutripio*, 6: PG 52, 402.



- J.I. Saranyana y E. Tejero (dir.), (Colección de Historia de la Iglesia de la Universidad de Navarra 14), Eunsa, Pamplona 1988.
- Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, edición bilingüe, EDB, Bolonia 2013.
- CONGREGACIÓN DE OBISPOS, “*Ecclesiae imago*”, en *Enchiridium Vaticanum*, vol. IV, Bologna 1978, 1046-1411/n. 1945-2328.
- CORECCO, E., “Sinodalidad”, en *Nuevo Diccionario de Teología*, t. II, Ed. Cristiandad, Madrid 1982, 1644-1673.
- CALABRESE, G. – GOYRET, PH. – PIAZZA, F. (ed.), *Diccionario de Eclesiología*, (BAC Maior 120), BAC, Madrid 2016.
- FRANCISCO, *Discurso en conmemoración del 50º Aniversario de la Institución del Sínodo de los Obispos*, (17-X-2015), en AAS 107 (2015) 1136-1153.
- PABLO VI, “m.p. *Ecclesiae Sanctae*. Normas para aplicar al Decr. AG, norma 20”, en *Derecho Canónico post Conciliar*, BAC, Madrid 1967, 143.
- PIÉ I NINOT, S., *La Sinodalitat Eclesial*, Fac.Teol.de Cataluña, Barcelona 1993.
- SPADARO, A. – GALLI, C.M. (ed.), *La riforma e le riforme nella Chiesa*, (Biblioteca di Teologia Contemporanea 177), Queriniana, Brescia 2017<sup>2</sup>. (Ed. castellana: *La reforma y las reformas de la Iglesia*, [Presencia Teológica 247], Sal Terrae, Bilbao 2016).
- Synodicon Hispanum*, vol. XII, A. García García (dir.), BAC, Madrid 2014.